



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez de abril del dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01556 00
Temas y subtemas	Incorpora escrito del demandado. Incorpora notificación. Requiere al demandante.

Se incorpora para los fines procesales pertinentes en archivo 020, 021 y 022 memorial allegado por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, a través de la cual, aporta la respuesta dada por la Secretaría de Transito de Medellín al derecho de petición radicado por el demandado y enunciado en el acápite de pruebas del escrito de contestación de la demanda visible en página 17 del archivo 017.

Por otro lado, se incorpora en archivo 023 y 024, constancia de diligenciamiento para la notificación personal de los demandados JHON STIVEN HENAO YEPES y MAYRA CAMILA MORALES GUTIÉRREZ, no obstante, las mismas no serán tenidas en cuenta hasta tanto el demandante no acredite que se efectuó ajustado a lo que ordena la norma esto es:

Artículo 8° de la Ley 2213 del 2022:

*"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse **con el envío de la providencia** respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**". Subraya y negrilla fuera de texto.*

Así advierte el Despacho que de los correos enviados el 11/03/2024 y 27/03/2024, no se logra acreditar el acceso del destinatario al mensaje enviado, razón por la cual, la notificación que aduce haber efectuado el demandante, no puede ser tenida en cuenta.

En tal entendido, se requiere al demandante para que presente al Despacho las certificaciones del envío realizado, expedidas por la empresa postal certificada de manera que se pueda acceder y constatar los documentos enviados con la notificación, evidencia el Despacho que la imposibilidad de acceso a dichos anexos, se presenta cuando la certificación se adjunta al escrito que presenta el mismo, razón por la cual se le sugiere a la parte que presente la certificación como adjunto independiente.

Ante la imposibilidad de acreditar el contenido de los anexos enviados con la notificación, deberá el demandante nuevamente proceder a diligenciar lo pertinente a la notificación de los demandados en debida forma, esto es, conforme a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C. G. del Proceso y/o el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

s.c.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 040** hoy **11 de abril de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f491676b1826231947fb71a0095dc2678cfd9ff12601134b1f11597dde229e17**

Documento generado en 10/04/2024 01:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>